

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS
DE LA
ASOCIACION DE ESCRITORES
Y
ARTISTAS ESPAÑOLES
Y DEL
INSTITUTO CERVANTES



MADRID.—COSANO.—PALMA, 11.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

FM 6435

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS
DE LA
ASOCIACION DE ESCRITORES
Y
ARTISTAS ESPAÑOLES
Y DEL
INSTITUTO CERVANTES



MADRID. - COSANO. - PALMA, 11.

Ayuntamiento de Madrid



Ayuntamiento de Madrid

R/132.628

La Asociación de Escritores y Artistas Españoles fué fundada en Madrid el 1.º de diciembre de 1872, y legalizada por escritura pública, que autorizó el notario D. José Gonzalo de las Casas el 31 de diciembre de 1875, siendo su primer Presidente D. Manuel de Llano Persi, y su primer Secretario, don Julio Nombela.

ASOCIACION DE ESCRITORES Y ARTISTAS

ESTATUTOS

Base 1.^a La Asociación de Escritores y Artistas españoles tiene tres fines:

1.^o El fomento y la defensa de los intereses morales y materiales de las clases que la componen.

2.^o El auxilio mutuo de los socios, y

3.^o La protección a las familias cuyos cabezas fueren socios al fallecer.

Base 2.^a El socio cooperará de dos maneras a los fines de la Institución: personalmente, prestando, por iniciativa propia

o por acuerdo de la colectividad, y hasta donde le sea posible, su trabajo literario o artístico o cualesquiera otros servicios, y pecuniariamente, pagando sus cuotas.

Base 3.^a Los gastos de la Asociación se cubrirán con dos clases de ingresos: unos, permanentes u ordinarios, y otros, eventuales o extraordinarios.

Base 4.^a Las cuotas de los socios constituyen el primer ingreso, que ha de destinarse a los gastos de administración, y, si resultare sobrante, a acrecer el capital.

Base 5.^a Los recursos que la Asociación arbitre por sí, y los donativos y legados que acepte constituyen los ingresos eventuales o extraordinarios.

Base 6.^a Una Junta directiva, elegida en Junta general, gobernará la Asociación, y le dará cuenta, anualmente, de su gestión administrativa y económica. Los cargos de la Junta directiva serán amovibles

y reelegibles los socios que los desempeñen.

Base 7.^a Podrán ser premiados por la Asociación los socios que presten a la colectividad servicios extraordinarios, y las personas que, sin pertenecer a la Asociación, favorezcan los intereses morales o materiales de la misma.

Base 8.^a El socio que no satisfaga sus cuotas en los plazos correspondientes o que en el desempeño del cargo que se le confíe ejecute actos perjudiciales a los intereses de la Asociación, quedará suspenso en el ejercicio de sus derechos o será excluído, según los casos.

Base 9.^a La Asociación se regirá siempre por el voto de la mayoría de la Junta general.

Base 10.^a Las proposiciones explícita o implícitamente encaminadas a la reforma de los Estatutos deberán estar suscritas por

el 25 por 100 de los socios, para que las tome en consideración la Junta general, y será convocada nueva Junta para su discusión y votación. También podrán ser modificados a propuesta de la Directiva.

Base 11.^a Un Reglamento, que irá unido a estos Estatutos, desarrollará los principios consignados en las bases precedentes, y determinará la manera de practicarlos.

REGLAMENTO

CAPITULO I

DE LOS SOCIOS

Artículo 1.º Podrá haber socios de número, honorarios, protectores, y beneméritos, constituyendo los primeros la parte esencial de la Asociación.

Art. 2.º Pueden ser socios de número los escritores y artistas que justifiquen serlo, españoles e hispanoamericanos, y también portugueses y filipinos.

Art. 3.º A los artistas y escritores que deseen pertenecer a la Asociación se les facilitará, en la Secretaría, una hoja impresa, en la cual harán constar su nombre, ape-

lidos, edad, naturaleza y domicilio, las circunstancias y condiciones que acrediten su deseo y la adhesión a los Estatutos y Reglamento de la Sociedad. Es condición precisa que la presentación sea hecha y firmada por dos socios de número. La Junta acordará o negará su admisión, y en caso afirmativo, le expedirá el correspondiente título.

Art. 4.º Los socios que durante seis meses se hallen en descubierto por el pago de sus cuotas serán suspendidos en el ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos y Reglamento, y dados de baja al dejar de satisfacer las cuotas de un año. El socio dado de baja por no adeudo de cuotas podrá pertenecer de nuevo a la Asociación, previo abono de las cuotas de medio año.

Art. 5.º Transcurrido un año desde su ingreso o reingreso, el socio de número

que haya satisfecho todas las cuotas tendrá derecho a los beneficios de la Asociación.

Art. 6.º Los técnicos o profesionales cuyos servicios gratuitos o rebajados acepte la Asociación en favor de la misma o de sus miembros, y los directores de establecimientos de enseñanza que concedan plazas gratuitas para la instrucción de hijos de socios, serán considerados como socios de número, sin que por dicha inclusión deban satisfacer cuota alguna.

Art. 7.º Pueden ser socios honorarios los extranjeros que lo merezcan por su afición a las letras o a las artes españolas y los españoles que en sus distintas profesiones presten servicios especiales a la Asociación.

Art. 8.º Puede ser socio protector el socio honorario que preste nuevos y notables servicios a la Asociación, o la persona que, careciendo de dicho título, dispense

eminentes beneficios a la misma. Su nombre aparecerá a la cabeza de la lista de socios.

Art. 9.º La calidad de socio benemérito se reserva como recompensa al socio de número que haya prestado relevantes servicios a la Asociación. Estará exento del pago de las cuotas.

Art. 10. La Junta general votará estos nombramientos a propuesta de la Directiva. Para que la votación sea secreta bastará que lo pidan cinco socios.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 11. La Asociación tiene su domicilio en Madrid, y se gobierna y administra por medio de una Junta directiva, compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes,

un Bibliotecario, un Contador, un Vicecontador, un Tesorero, un Vicetesorero, un Secretario general, un Vicesecretario y seis Vocales.

Un Vicepresidente y tres Vocales han de ser necesariamente artistas; el otro Vicepresidente y los tres restantes Vocales serán precisamente escritores. El resto de los cargos puede recaer indistintamente en escritores o artistas.

Art. 12. La Junta directiva es elegida por la general, y renovada por mitad todos los años. Los cargos son gratuitos. Los directivos salientes pueden ser reelegidos indefinidamente.

Los individuos de la Junta directiva podrán usar en los actos oficiales la medalla especial, distintivo de la Asociación. También podrán ostentarla aquellos socios que oficialmente representen a la Corporación

en algún acto, y estén autorizados para ello.

Art. 13. Cuando la Junta directiva convoque a la general para elección de cargos, expresará en la convocatoria los que, con arreglo a estas disposiciones, hayan de ser objeto de elección.

Art. 14. Se entenderá que renuncia al cargo todo individuo de la Junta directiva que, sin causa justificada, falte a cuatro sesiones consecutivas.

Art. 15. Cuando en el curso del año social ocurra alguna vacante en la Junta directiva, se anunciará a la general más próxima y no se proveerá hasta la época marcada para la renovación, a no ser que la Junta directiva lo considere necesario. En este caso se convocará expresamente a la general para la elección.

Art. 16. La Junta directiva celebrará sesión siempre que los asuntos lo reclamen,

el Presidente lo acuerde o lo soliciten por escrito cinco individuos de la misma.

Art. 17. Para celebrar sesión la Junta directiva, será necesaria la asistencia, por lo menos, de cinco individuos de su seno, convocados con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 18. La Junta directiva cuidará de que la Memoria, que debe repartirse a los socios antes de la Junta general ordinaria, contenga la relación de todos los trabajos de la entidad en cada año social, y la cuenta del movimiento general de fondos en Tesorería por ingresos y pagos, así ordinarios como extraordinarios, durante dicho período.

Art. 19. La Junta directiva destinará a cualquiera de las atenciones sociales, con

arreglo a la base 5.^a de los Estatutos, los recursos que arbitre la Asociación.

Art. 20. La Junta directiva nombrará y separará libremente a los empleados y dependientes que hayan de estar al servicio de la Asociación y de sus fundaciones, permanente o temporalmente.

Art. 21. La Junta directiva velará por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento y por la ejecución de los acuerdos de la general, estando facultada para resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de ésta.

Art. 22. Serán atribuciones especiales de los individuos que componen la Junta directiva:

1.º *Del Presidente.*

Representar a la Asociación y a sus fundaciones en todos los actos oficiales o particulares.

Adoptar por sí cuantos acuerdos estime urgentes y procedentes, dando cuenta de ellos a la Directiva.

Dirigir e inspeccionar todos los servicios.

Ordenar la convocatoria para las reuniones de la Junta general y directiva.

Presidir las sesiones y dirigir las discusiones.

Ordenar los pagos y los ingresos.

Autorizar con su firma los nombramientos para cargos de la Asociación y las comunicaciones dirigidas al Gobierno, a otras Corporaciones y las que estime pertinentes.

2.º De los Vicepresidentes.

Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3.º *Del Tesorero.*

Recibir los ingresos y hacer los pagos.

Custodiar los valores que posea la Asociación, ya sea en metálico, en efectos, documentos de crédito o escrituras de propiedad.

Autorizar con su firma los documentos de Tesorería y hacer, cuando lo disponga la Junta directiva, los arqueos de Caja.

4.º *Del Contador.*

Redactar las cuentas generales.

Autorizar los documentos de Contaduría.

Presenciar los arqueos de Caja.

Autorizar las cuentas generales y particulares, y todos los documentos de cargo y data.

Llevar los libros correspondientes de todos los ingresos y pagos que se efectúen.

5.º *Del Bibliotecario.*

Organizar, fomentar y dirigir la biblioteca.

6.º *Del Secretario general.*

Extenderá las convocatorias para las reuniones de las diversas Juntas; levantar acta de las sesiones; procurar que todos los servicios se lleven a cabo con la mayor regularidad posible, a fin de que la vida social no se interrumpa; custodiar los documentos de la Secretaría, y autorizar con su firma aquellos que no hayan de ir firmados por el Presidente; ejecutar los acuerdos todos de la Directiva y los que por sí adopte el Presidente; redactar la Memoria anual; comunicarse, cuando no lo haga el Presidente, en nombre de la Asociación, con las autoridades, centros y particulares; vigilar y dirigir al personal de la Asocia-

ción y de todas sus fundaciones y procurar que todos los asuntos se despachen con la posible actividad, gestionando cuanto proceda para tan importante fin.

7.º *De los Vicetesorero, Vicecontador
y Vicesecretario.*

Auxiliar a los titulares en el desempeño de sus funciones y sustituirles en vacantes, ausencias o enfermedades.

8.º *De los Vocales.*

Aparte de la misión que les es propia en el gobierno y administración de la Sociedad, desempeñar aquellos cometidos especiales para los que sean designados por la Junta.

CAPITULO III

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 23. La Junta general se compone de todos los socios comprendidos en el artículo 1.º, que lleven tres meses perteneciendo a la Asociación.

Art. 24. La Asociación celebrará Junta general ordinaria anual en el primer trimestre de cada año.

También podrá celebrarse Junta general extraordinaria cuando lo solicite el 25 por 100 de los socios, expresando el objeto, o lo acuerde la Directiva.

Art. 25. En la Junta general ordinaria anual, a la que habrá precedido el reparto de la Memoria correspondiente, se discutirán ésta y las cuentas que la acompañen, procediéndose después a la renovación de los individuos de la Junta que corresponda. En una sola votación serán elegidos los que

han de ocupar los cargos vacantes o que han de renovarse.

Las papeletas de votación serán remitidas a los socios con el oficio de convocatoria, y llevarán impresos los nombres de los cargos para cuya provisión hayan de emplearse.

La Junta directiva podrá acordar que para cubrir los cargos vacantes en la misma, puedan los socios a los que no sea posible asistir personalmente al acto, enviar sus votos individuales, utilizando un sobre especial que, con el sello o contraseña de la Asociación, le será enviado previamente por ésta, y en el que el interesado hará constar exteriormente su nombre y apellido, firma y rúbrica.

La Junta general señalará las cuotas que deban satisfacer los socios.

CAPITULO IV

DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 26. Los gastos que origine la realización de los fines sociales, así como los de administración, se cubrirán con dos clases de ingresos: los ordinarios o permanentes, y los extraordinarios o eventuales.

Art. 27. Se consideran ingresos ordinarios o permanentes:

- 1.º Las cuotas que satisfagan los socios.
- 2.º Las rentas del capital social.

Art. 28. Los ingresos extraordinarios o eventuales son:

- 1.º Los recursos que arbitre la Asociación por medio de funciones, veladas o espectáculos en beneficio de aquélla.
- 2.º Las subvenciones oficiales y los donativos y legados que se hagan en favor de la Asociación y ésta acepte.
- 3.º El producto de la propiedad inte-

lectual que corresponda a la Asociación por sus publicaciones u obras o por los derechos que se cedan de otras, y

4.º Cualquier recurso o arbitrio que no figure entre los enumerados en este artículo y en el anterior.

Art. 29. Los ingresos de todas clases que se realicen en cada año se aplicarán a los gastos que en el mismo se lleven a cabo, determinándose por conceptos unos y otros en la cuenta anual, que ha de cerrarse precisamente en fin de diciembre, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 30. El sobrante que resulte en fin de cada año, una vez atendidos los gastos, constituirá la primera partida de ingreso para la cuenta del año siguiente; si las atenciones sociales lo permiten, se aplicará al aumento del capital social.

Art. 31. Para la gestión económica de

la Asociación, se llevarán los libros correspondientes.

Art. 32. La cuenta general de fin de año social debe ser aprobada sucesivamente por la Junta directiva y por la general.

Una vez aprobada por ésta, no se podrá volver sobre ella por ninguna causa.

Art. 33. La Asociación protegerá, dentro de sus posibilidades, a sus socios, pres-tándoles su apoyo en los asuntos referentes a su personalidad literaria o artística y auxiliándoles en sus enfermedades y des-gracias.

Art. 34. El socio que necesite socorro dirigirá a la Junta directiva, por sí o por conducto de otra persona, si lo primero no le fuese posible, una comunicación en que manifieste la causa que motiva su demanda.

La Junta directiva acordará lo que proceda, previa la debida información.

Art. 35. Una vez consumido el fondo

social que la Asociación destine a socorros, no podrán ser concedidos éstos por la Directiva.

Art. 36. La Junta directiva, siempre que lo estime procedente y los fondos sociales lo permitan, podrá conceder socorros eventuales a la viuda, hijos o padres de un socio de número, si han quedado a la muerte de éste sin medios de subsistencia. Este socorro no podrá exceder de 500 pesetas.

La Asociación prestará, además, su apoyo moral a las familias de los socios difuntos y atenderá, dentro de los medios de que disponga, a la instrucción y educación de los huérfanos menores de edad.

A la persona que asista a un socio en su última enfermedad y sufrague gastos relacionados con el fallecimiento del mismo, podrá la Junta directiva concederle el auxilio a que haya lugar, previa la correspondiente justificación.

Art. 37. Los socorros a enfermos no se facilitarán sin certificación de un facultativo de la Asociación, en los puntos donde los haya, designado por la Junta directiva.

Art. 38. La Asociación no hará préstamo alguno.

CAPITULO V

FOMENTO DE LOS INTERESES DE CLASE

Art. 39. La Sociedad dedicará especial atención a todo pensamiento que tienda a fomentar los intereses generales de la misma, de alguna de las clases asociadas o de una agrupación cualquiera de socios. Estos, como la Junta directiva, de acuerdo con lo prescrito en los Estatutos, podrán formular los proyectos que crean conducentes a dichos fines.

Art. 40. La Junta directiva, en cumplimiento del anterior artículo, procurará: fun-

dar y sostener instituciones de cultura, beneficencia, instrucción o auxilio mutuo; organizar conferencias relacionadas con el progreso de las letras y de las artes; establecer cátedras, cursos breves y exposiciones y homenajes en honor de escritores y artistas célebres; entender y fallar como Jurado en las diferencias que surjan con motivo de asuntos literarios y artísticos; favorecer la formación de agrupaciones de escritores y artistas, según el género que cultiven, hasta constituir una Confederación literaria y artística, en la cual cada agrupación conserve la debida autonomía, pero quedando obligada, por solidaridad de intereses comunes, al mutuo auxilio y al cumplimiento de los deberes que impone la unión fraternal de los obreros de la inteligencia; procurar el respeto de los derechos de propiedad literaria y artística y que se garantice su ejercicio; velar por la conser-

vación en toda su integridad del idioma castellano; procurar la extensión de nuestras relaciones en el orden intelectual con todos los Centros de cultura del mundo, y abrir, en condiciones sólidas y permanentes, el mayor número de mercados posible a nuestra producción literaria y artística.

Art. 41. La Junta directiva estudiará cuantos proyectos se sometan a su examen, y cuando los considere dentro de las condiciones que exija el fomento de los intereses definidos en el artículo anterior, les prestará todo el apoyo moral de su representación.

Art. 42. Si el proyecto no fuese de interés general de la Asociación, sus gastos serán arbitrados y sufragados por aquellos que al intento se asocien, limitándose la Junta directiva a dispensarles su apoyo moral y a facilitarles el servicio de dependientes, local y mobiliario que tenga y que no exija gasto alguno por su parte.

Art. 43. Cuando una clase o agrupación esté autorizada para plantear un proyecto, nombrará una Comisión ejecutiva, que será el medio oficial para comunicar aquélla con la Junta directiva.

Art. 44. Cuando alguna de estas clases o agrupaciones se desviare del fin para que hubiere sido autorizada, la Junta directiva declarará caducada la autorización y no permitirá el planteamiento de otro nuevo proyecto, sin la previa presentación y aprobación del mismo.

CAPITULO VI

INSTITUTO CERVANTES

Art. 45. Uno de los principales fines de esta Asociación es el patronato, gobierno y administración del Instituto Cervantes, creado por real decreto de 24 de marzo de 1916.

La Junta directiva redactará el Reglamento por que ha de regirse este Instituto, con arreglo al decreto de fundación y las disposiciones que lo complementen o modifiquen.

La contabilidad especial del Instituto se llevará por separado de la de la Asociación.

CAPITULO VII

DE LAS FILIALES

Art. 46. Podrán establecerse en las provincias de España y en todos los países de origen hispanolusitano las Asociaciones de Escritores y Artistas que, conservando sus miembros el carácter de socios de número que les confiere el artículo 2.º de este Reglamento, queden constituidas como filiales de la Asociación de Madrid.

Para regular el funcionamiento de estos organismos, por cuyo establecimiento debe

velar la Asociación de Escritores y Artistas españoles, la Junta directiva redactará el Reglamento oportuno.

Artículo adicional.

La Asociación no podrá disolverse mientras haya diez socios dispuestos a consagrarse a la realización de sus fines. Llegado el caso de disolución, los fondos que existieren se destinarán exclusivamente al socorro de escritores y artistas necesitados.

Estos Estatutos y Reglamento fueron aprobados en la Junta general extraordinaria de la Asociación de Escritores y Artistas celebrada el día 12 de marzo de 1933.—El Secretario general, *Juan B. Acevedo*.—V.º B.º, el Presidente, *Mariano Benlliure*.

“Presentado en esta Dirección general de Seguridad a los efectos del párrafo 3.º del artículo 4.º de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.—Madrid, 24 de abril de 1933.—El Director general, *Manuel Andres*”.—Hay un sello en tinta encarnada, que dice: “Dirección general de Seguridad.—Asociaciones.”

Ayuntamiento de Madrid

El Instituto Cervantes fué creado por real decreto de 24 de marzo de 1916, siendo Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes D. Julio Burell, y Presidente y Secretario de la Asociación de Escritores y Artistas, D. Antonio López Muñoz y don José del Castillo Soriano, respectivamente.

REGLAMENTO
DEL
INSTITUTO CERVANTES

Artículo 1.º Uno de los principales fines de la Asociación de Escritores y Artistas es el gobierno y administración interior del Instituto Cervantes, según el real decreto de 24 de marzo de 1916.

Art. 2.º Tres son los fines del Instituto Cervantes, según su citado decreto fundacional:

1.º La Residencia de escritores y artistas desvalidos.

2.º La Escuela Nacional de Primera Enseñanza para hijos de escritores y artistas.

3.º El fomento y defensa de los intereses morales y materiales de la clase.

Art. 3.º Se considerará como protectores especiales del Instituto Cervantes a las siguientes personalidades:

El Ministro de Instrucción Pública, como Presidente de honor.

El Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas.

El Director de la Academia Española.

El Director de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El Presidente de la Asociación de la Prensa.

El Presidente del Círculo de Bellas Artes, de Madrid, y

El Presidente de la Sociedad general de Autores de España.

Art. 4.º La Junta directiva de la Asociación de Escritores y Artistas rendirá anualmente cuentas de todo lo relativo al

gobierno y administración del Instituto al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y a la Junta general de la referida Asociación.

Art. 5.º Los individuos de la Junta directiva pueden y deben girar cuantas visitas de inspección crean convenientes a los diferentes servicios del Instituto.

Art. 6.º La contabilidad del Instituto Cervantes se llevará con completa independencia y separación de la de la Asociación de Escritores y Artistas.

Existirá la Junta económica del Instituto Cervantes, constituida del siguiente modo:

Presidente: el de la Asociación.

Vicepresidente: uno de los de la Asociación, designado expresamente por el Presidente de la misma.

Tesorero: el de la Asociación.

Contador: el de la Asociación.

Secretario: el general de la Asociación.

Dos Vocales designados por la Directiva de la Asociación entre los demás componentes de dicha Junta.

Todos estos cargos serán gratuitos.

Art. 7.º Corresponde a la Junta económica:

Los nombramientos del personal subalterno del establecimiento, asignándoles los sueldos, jornales o gratificaciones oportunos, según los servicios, necesidades y recursos del Instituto.

Formar anualmente los presupuestos de ingresos y gastos del Instituto.

Proponer e informar a la Junta directiva de la Asociación, a la que corresponde, en definitiva, adoptar resoluciones sobre el particular, sobre cuanto se refiera a la admisión, alta y baja de los albergados en la Residencia y a los medios de atender a sus necesidades.

Proponer a la Directiva de la Asociación cuantas modificaciones, ampliaciones o disminuciones considere pertinentes hacer sobre las enseñanzas que puedan darse en la Escuela, además de la primaria, reglamentariamente obligatoria.

Rendir anualmente a la Directiva cuenta de su gestión.

Art. 8.º La Junta económica se reunirá cuando lo requieran los asuntos que la están encomendados, levantándose acta de sus acuerdos.

Será ordenador de pagos de todos cuantos sean precisos para el régimen del Instituto el Presidente de la Junta económica, dando cuenta de los acordados, para su aprobación, en la primera sesión que se celebre.

Art. 9.º Para adoptar acuerdos será necesaria la presencia, cuando menos, de cinco de los que componen la Junta, previamente convocados. Los acuerdos se toma-

rán por mayoría entre los presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que actúe de Presidente.

Quando se convoque la Junta con carácter de urgencia, los acuerdos serán firmes, sea cualquiera el número de asistentes.

Art. 10. Constituye el caudal del Instituto:

1.º Las instituciones, mandas y legados testamentarios que se destinen a la realización de sus fines.

2.º Las donaciones y suscripciones que al mismo objeto se consagren.

3.º Las subvenciones que el Estado, la Provincia o el Municipio consignen en sus respectivos presupuestos.

4.º El producto de cuantas fiestas y arbitrios se organicen en su beneficio.

RESIDENCIA DE ESCRITORES Y ARTISTAS

Art. 11. En la Residencia del Instituto Cervantes existirá el número de plazas que los recursos de la institución y la amplitud del local permitan.

La concesión de plaza en el Instituto da derecho al agraciado a albergue, alimentación y asistencia médica en enfermedades agudas.

Art. 12. Pueden optar a ingreso en la Residencia los escritores y artistas españoles, portugueses, filipinos e hispanoamericanos que, careciendo de recursos para su subsistencia, sean considerados dignos del beneficio por su vejez e inutilidad para el trabajo.

La edad, el grado de infortunio y los méritos literarios y artísticos de los aspirantes determinarán en caso necesario la preferencia para el ingreso.

En igualdad de condiciones, serán siempre preferidos los pertenecientes a la Asociación de Escritores y Artistas.

Art. 13. En casos excepcionales, podrán tener cabida en la Residencia los escritores o artistas de cualquier otro país extranjero, siendo mérito para ello el haber contribuido a la propaganda o cultivo de las Letras o de las Artes españolas.

Art. 14. No serán nunca admitidos los que, teniendo familia en condiciones de ampararlos debidamente, no acrediten estar abandonados por ella, sin causa justificada.

Tampoco podrán ingresar los que padezcan alguna clase de enajenación mental o enfermedad contagiosa o crónica.

Los residentes que sufrieren, después de su ingreso, dichas enajenaciones o adquiriesen tales enfermedades, serán reclusos, con las formalidades propias del caso, en un manicomio, sanatorio u hospital oficial,

sin que el Instituto satisfaga por su estancia en el mismo mayor suma que la que corresponda a cada internado en el Instituto.

Art. 15. Al quedar vacante y por cubrir una plaza en la Residencia, la Directiva de la Asociación de Escritores y Artistas lo anunciará adecuadamente, para que la soliciten cuantos se crean con derecho a ella.

Las peticiones se harán por medio de instancias dirigidas al Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas, acompañadas de las correspondientes pruebas de los méritos artísticos o literarios de los solicitantes.

Las instancias, documentadas, pasarán a la Junta económica para que emita su informe. Y con vista a éste, la Directiva resolverá en definitiva.

Art. 16. La Junta directiva designará médico, a cuyo cargo corra la dirección de la vida higiénica y la asistencia faculta-

tiva de los que vivan en la Residencia, y cuidará de consignar en sus presupuestos la gratificación que habrá de percibir dicho médico, anualmente, por sus servicios.

Art. 17. La Junta económica podrá nombrar un Administrador de la Residencia, cargo que será retribuido.

Sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras que competen a cuantos integran la Directiva de la Asociación y más particularmente a los que constituyen la Junta económica del Instituto, el Administrador que se nombre se considerará con autoridad delegada de ambas Juntas, dependiendo de modo directo de la económica.

Art. 18. El Administrador ejecutará las órdenes de la Junta económica le transmita, y se atenderá al Reglamento de régimen interior del Instituto.

ESCUELA PARA HIJOS DE ESCRITORES
Y ARTISTAS

Art. 19. El personal de esta Escuela, según el real decreto de su fundación, es designado por el Ministerio de Instrucción Pública dentro de las mismas condiciones del Profesorado oficial. Se ajustará, por tanto, en su parte técnica, al plan pedagógico establecido por el encargado de regentarla.

Art. 20. La Escuela Nacional de Primera Enseñanza del Instituto proporcionará instrucción primaria a los hijos de escritores y artistas, pertenezcan o no a la Asociación, y de los que ejerzan profesión relacionada con las Letras o las Artes.

Art. 21. La Junta directiva de la Asociación, previo informe de la Junta económica del Instituto, podrá establecer, en los

locales destinados a escuelas, otras enseñanzas, según las circunstancias lo permitan.

FOMENTO Y DEFENSA DE INTERESES DE CLASE

Art. 22. El Instituto cooperará eficazmente a la mejor realización de cuanto el Reglamento de la Asociación de Escritores y Artistas dispone sobre mejoramiento, desarrollo y progreso de los intereses morales y materiales de cultivadores de las Letras y de las Artes y en bien de la Patria y de su idioma.

Art. 23. El Instituto Cervantes, para los efectos legales, está considerado de carácter benéfico-docente, según dispone el real decreto de su fundación.

Art. 24. La Junta económica redactará el Reglamento de régimen interior del Instituto Cervantes.

Art. 25. Todos los casos que no estén previstos en este Reglamento serán sometidos a resolución de la Directiva.

Este Reglamento del Instituto Cervantes fué redactado, discutido y aprobado por la Junta directiva de la Asociación de Escritores y Artistas, autorizada para ello por la Junta general extraordinaria del 12 de marzo de 1933. Su aprobación definitiva se efectuó en la sesión celebrada el 12 de julio de 1933.—El Secretario general, *Juan B. Acevedo*.—V.º B.º, el Presidente, *Mariano Benlliure*.

... de los ...
... de los ...
... de los ...

... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...

RELACION DE SOCIOS
EN 1.º DE ENERO DE 1934

PROTECTORES :

Sr. Conde de Romanones.
Sres. de Bauer.
Sr. Conde de Cerrajería.
Sr. Duque de Medinaceli.
Sr. D. Ricardo Villa.
Sr. D. Fernando José de Larra.

DE NÚMERO :

- 1.—Sr. Conde de Esteban Collantes.—
Goya, 25.
- 2.—D. Eduardo Caballero de Puga.—Val-
verde, 34.

Ayuntamiento de Madrid



- 3.—D. Alfredo Escobar.—San Bernardo, 78.
- 4.—D. José María de Ortega Morejón.—Alcalá Zamora, 26.
- 5.—D. Juan Pérez Zúñiga.—Fuencarral, 107.
- 6.—D. Miguel Almonacid.—Luis Vélez de Guevara, 16.
- 7.—D. Francisco González Maestre.—Preciados, 35.
- 8.—D. Francisco de Mesonero Romanos.—Plaza de Bilbao, 6.
- 9.—D.^a Antonia González Simpson.—Olózaga, 2.
- 10.—D. Manuel Calvo Burguet.—Santa Clara, 10.
- 11.—D. José Garnelo.—Olózaga, 4.
- 12.—D. Jacinto Benavente.—Atocha, 20.
- 13.—D. Gerardo Doval.—Fernando el Católico, 6.

- 14.—D. Sixto Pérez Rojas.—Diego de León, 29.
- 15.—D. Enrique del Castillo.—Ronda del Conde Duque, 4.
- 16.—D. Antonio Sánchez Jiménez.—Pérez Galdós, 3.
- 17.—D. Mariano Benlliure.—Abascal, 53.
- 18.—D. Joaquín Sanz Blanco.—Fuencarral, 74.
- 19.—D. Antonio Casero.—Carranza, 5.
- 20.—D. Vicente de Castro Les.—Lagasca, 105.
- 21.—D. Rafael Hidalgo de Caviedes.—San Bernardo, 52.
- 22.—D. José J. Herrero.—Zorrilla, 17.
- 23.—D. Gabriel Briones, Serrano, 4.
- 24.—D. Enrique Caunedo.—Maldonado, 11.
- 25.—D.^a María de Atocha Ossorio.—Plaza de Salamanca, 8.
- 26.—D. Pedro Algueró.—Maldonado, 5.

- 27.—D. Joaquín Alvarez Quintero.—Velázquez, 76.
- 28.—D. Serafín Alvarez Quintero.—Velázquez, 76.
- 29.—D. Carlos Arniches. — Montesquiza, 14.
- 30.—D. Marceliano Santa María.—Abel, 11.
- 31.—D. José Nisarre.—Alcalá, 166.
- 32.—D. Blas Aguilar.—Valverde, 6.
- 33.—D. Manuel de Castro y Tiedra.—“La Libertad”.
- 34.—D. Ricardo del Rivero.—Reyes, 8.
- 35.—D. Rafael Calleja. — General Pardiñas, 106.
- 36.—D. José Rocamora.—Reyes, 6.
- 37.—D. Mariano Ferrer Lalana. — Velarde, 15.
- 38.—D. Manuel Machado.—Churruca, 15.
- 39.—D. Isidro G. Gamonal.—Espíritu Santo, 43.

- 40.—D. Ramón Melgares.—Guzmán el Bueno, 18.
- 41.—D. Arturo La Riva.—Cardenal Cisneros, 1.
- 42.—D. Emilio Zurano.—Carranza, 10.
- 43.—D. Luis de Cuenca y Fernández de Toro.—Almagro, 32.
- 44.—D. Mariano García Cortés.—Fuencarral, 37.
- 45.—D. Pedro A. Baños.—Diputación Provincial.
- 46.—D. Manuel Castaños.—Bocángel, 17.
- 47.—D. Francisco Góngora.—San Bernardo, 50.
- 48.—D. Antonio López Monís.—Goya, 58.
- 49.—D. Rafael Roca.—Almirante, 5.
- 50.—D. Pedro Fernández Cuenca.—Monteleón, 34.
- 51.—D. Carlos Fernández Cuenca.—San Andrés, 33.
- 52.—D. Joaquín Arjona.—Santa Clara, 3.

- 53.—D. Manuel Garcí-González.—Príncipe de Vergara, 66.
- 54.—D. Angel Ossorio y Gallardo.—Aya-la, 52.
- 55.—D. Juan Murcia.—Ventura de la Vega, 8.
- 56.—D. Ramón Murcia.—Ventura de la Vega, 8.
- 57.—D. José de Góngora.—Hermosilla, 77.
- 58.—D. José Sánchez Merino.—Tutor, 62.
- 59.—D.^a Dolores de Gortazar.—Princesa, 77.
- 60.—D. José Blanco Quintana.—Orellana, 11.
- 61.—D. Antonio Hermosilla.—Joaquín Costa, 3.
- 62.—D. Eugenio Hermoso.—Almagro, 14.
- 63.—D. Eduardo Trigo.—Olózaga, 18.
- 64.—D. Félix Castellón.—Almirante, 19.
- 65.—D. Luis Oltra.—Lozano, 20.

- 66.—D. Jesús González Cembrino.—Espoz y Mina, 3.
- 67.—D. Francisco Hernández de la Rosa—Aralar, 3 (hotel).
- 68.—D. Eduardo Muñoz-Cuéllar.—Malasaña, 31.
- 69.—D.^a Enriqueta Hors.—Alonso Cano, número 34.
- 70.—D. José Seguí Melgar.—Rodríguez San Pedro, 60.
- 71.—D.^a Elisa Barraquer.—Plaza de las Salesas, 3.
- 72.—D. Emilio Luis Ferrari.—Mariana Pineda, 10.
- 73.—D. José Juan Cadenas.—Teatro Victoria.
- 74.—D. Antonio Estremera.—Gobernador, número 11.
- 75.—D. Pedro Zorrilla.—Glorieta de Bilbao, 4.

- 76.—D. Fernando Escondrillas.—Zorrilla,
número 17.
- 77.—D. Antonio Méndez Casal.—Paseo de
la Castellana, 19.
- 78.—D. José Campúa.—Bárbara de Braganza,
11.
- 79.—D. Enrique Borrás.—Hotel Victoria.
- 80.—D. Federico Oliver.—Agustina de Aragón,
13.
- 81.—D. Francisco Hernández Mir.—Ruiz
Perelló, 10.
- 82.—D. Pedro Mata.—“Los Pinares”.
(Chamartín de la Rosa).
- 83.—D. Alfredo Ramírez Tomé.—Alcañá,
número 145.
- 84.—D. Luis Chorot Coca.—Campoamor, 3.
- 85.—D. Diego San José.—Torrijos, 69.
- 86.—D. Ramón Lobo Regidor.—Atocha, 98
- 87.—D. José M. Monteagudo.—Sindicato de
Actores.

- 88.—D. Salvador Soler-Mari.—Huertas, 55
y 57.
- 89.—D. Victoriano García Martí.—Núñez
de Balboa, 8.
- 90.—D. José Philips.—Radio Marítima.
- 91.—D. Teodoro de Anasagasti.—Paseo de
Rosales, 70.
- 92.—D. Alberto de Segovia.—Paseo de San
Vicente, 36.
- 93.—D. Juan B. Acevedo.—Lagasca, 112.
- 94.—D. José Estévez Ortega.—Alcántara,
número 40.
- 95.—D. Luis Niño González.—Velázquez,
número 40.
- 96.—D. Gabriel Cortezo.—Serrano, 58.
- 97.—D. Ricardo Montes.—Espíritu Santo,
número 36.
- 98.—D. Cecilio Rodríguez de la Vega.—
Lista, 91.
- 99.—D. Fernando Aguirre.—Huertas, 55
y 57.

- 100.—D. Eduardo Marquina.—Padilla, 38.
101.—D. Constante M. de Mendiluce.—Almagro, 10.
102.—D. José Ramón Zaragoza.—Olóza-
ga, 3.
103.—D. Vicente Pérez Casanova.—Alber-
to Aguilera, 66.
104.—D. Luis Méndez Domínguez.—Luna,
número 40.
105.—D. Leandro Blanco Curieses.—Her-
mosilla, 50.
106.—D. Rodolfo de Salazar Navarro.—Se-
rrano, 104.
107.—D. José Gutiérrez Ravé y Montero.—
Alcalá, 195.
108.—D. Juan Gómez Landero y Santías.—
Serrano, 55.
109.—D.^a María Luisa de Larra y Pozue-
lo.—Paseo del Prado, 40.
110.—D. Luis de Galinsoga.—Velázquez,
número 59.

- 111.—D. Alfredo Carmona Delgado.—Torrijos, 40.
- 112.—D. José Asenjo Alonso.—Hortaleza, número 32.
- 113.—D. Juan Ismael González.—Alcalá, número 155.
- 114.—D. Antonio González Cavada.—Menéndez Pelayo, 27.
- 115.—D. Jesús María Perdigón.—Jordán, 9.
- 116.—D. Eduardo Navarro.—García de Paredes, 16.
- 117.—D. Jesús Alvarez García.—Espíritu Santo, 18.
- 119.—D. Ildefonso Maffiote y Castro.—Victoria, 3.
- 119.—D. Rafael Ortega Lissón.—Torrijos, número 65.
- 120.—D. Manuel García Rodrigo.—Colegiata, 8.
- 121.—D. Luis Gabaldón y de los Ríos.—Fernández Villaverde, 27.

- 122.—D. Francisco Sánchez Ocaña y Beltrán.—Goya, 74.
- 123.—D. Alfonso Rodríguez Santa María.—Serrano, 62.
- 124.—D. Miguel Ródenas Sáez.—Paseo de Atocha, 17.
- 125.—D. Román Sánchez Arias.—Alberto Aguilera, 35.
- 126.—D. Gonzalo de Larra.—Trafalgar, 14.
- 127.—D. Antonio Rosso.—Buen Suceso, 20.
- 128.—D. José Quarter.—Cartagena, 93.
- 129.—D. José María Aracil Hernández.—Don Ramón de la Cruz, 69.
- 130.—D. Antonio Dorta.—Peligros, 11.
- 131.—D. José Losada de la Torre.—Santa Engracia, 100.
- 132.—D. Eduardo Palacio Valdés.—Augusto Figueroa, 47.
- 133.—D. Andrés María Travesí de Reboledo.—Serrano, 74.

- 134.—D. Jacinto Miquelarena. — Claudio Coello, 47.
- 135.—D. Alfredo Miralles Barrón.—Torrijos, 74.
- 136.—D. Alberto Martín Fernández.—Alcalá, 169.
- 137.—D. Graciano Atienza.—Villanueva, 6.
- 138.—D. César Juarros Ortega.—Paseo de Recoletos, 37.
- 139.—D. Emilio Novoa y González.—Españoleto, 5 y 7.
- 140.—D. Leopoldo López de Saa.—Pilar de Zaragoza, 57.
- 141.—D. Enrique Contreras y Camargo.—Jorge Juan, 55.
- 142.—D. Santiago L. Tamayo y García.—Fuencarral, 25.
- 143.—D. Federico Torres Yagües.—Estudios, 5.
- 144.—D. Enrique Chicote.—Teatro Cómico.

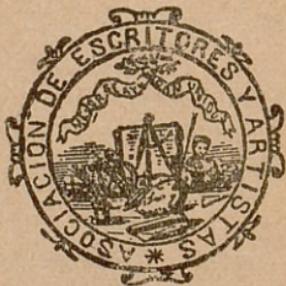
- 145.—D. Jaime G. Herranz y Camps.—
Echegaray, 25.
- 146.—D. Manuel Romerales Quintero.—
Melilla.
- 147.—D. Carlos de Larra y Gullón.—Divi-
no Pastor, 1.
- 148.—D. Pedro Beroqui.—Museo del Prado.
- 149.—D. Juan Ramón Gómez-Pamo y Ló-
pez.—Santa Isabel, 28.
- 150.—D. Francisco Javier Sánchez Car-
tón.—Alcalá Zamora, 42.
- 151.—D. Salvador Rapallo.—Apodaca, 11.
- 152.—D. José Cubiles.—Plaza de la Repú-
blica, 7.
- 153.—D.^a Pilar Millán Astray.—Zorrilla,
número 25.
- 154.—D. Rafael Torres Endrina.—Paseo de
San Vicente, 20.
- 155.—D. José González Llana.—Menéndez
Pelayo, 15.

- 156.—D. José M. Acevedo Varon.—García de Paredes, 70.
- 157.—D. Jorge Gallegos Trelanzi.—Paz, 19 y 21.
- 158.—D. Luis Sáinz de los Terreros.—Gortubay, 5.
- 159.—D. Joaquín Isern de Salvadores.—Quintana, 3.
- 160.—D. Rodrigo Poggio Lobón.—Alcalá, número 159.
- 161.—D. José Luis Retortillo.—Hermosilla, 17.
- 162.—D. Manuel Soto.—Fortuny, 37.
- 163.—D. Emilio Serrano.—San Quintín, 4.
- 164.—D.^a María Rodrigo.—Alberto Bosch, número 3.
- 165.—D.^a Concepción Catalá.—Teatro Lara.
- 166.—D. Miguel Blay.—Carretera de Maudes, 2.
- 167.—D. José Francés.—Goya, 103.

- 168.—D. Gonzalo Latorre.—Fernando el Católico, 5.
- 169.—D. Enrique F. Gutiérrez Roig.—Concepción Jerónima, 15 y 17.
- 170.—D. Mario Viani.—Montera, 52.
- 171.—D. Enrique Martínez Cubells.—Montesquínza, 42.
- 172.—D. Francisco Huerta Calopa.—Alcalá, 105.
- 173.—D. Eduardo del Palacio Fontán.—Joaquín Costa, 5.
- 174.—D. Jerónimo P. Mathet.—Relatores, número 26.
- 175.—D. Agustín G. de Amezúa.—Moreto, número 6.
- 176.—D. Luis Araujo Costa.—Manzana, 14.
- 177.—D. Vicente Eced.—Columela, 3.



Ayuntamiento de Madrid



FM 6435

Ayuntamiento de Madrid

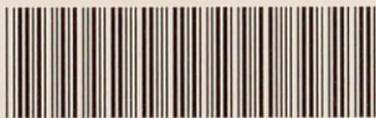
I.D. 1200018677

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

FM 6435

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200018677

Ayuntamiento de Madrid